

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

ESCRITURA # 1.552/2001

I
CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA DENOMINADA ELI-
CROM CIA. LTDA. PROVEE-
DORA DE EQUIPOS PARA
LABORATORIO, LA INDUS-
TRIA Y ASESORIA TECNICA.--
CUANTIA: U.S.\$1,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante mí, DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, Notario, Titular, Vigésimo, de este Cantón, comparecen los señores ZHONSON ANTONIO PINEDA GONZALEZ, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, CARMEN EDILMA ESPINOZA BLACIO, quien declara ser de estado civil casada, de profesión ejecutiva, INGENIERO JAIME RODRIGO PINEDA GONZALEZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión ingeniero químico, y, SAVINO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA LIMITADA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: S E Ñ O R



I

N O T A R I O: Sirvase elevar a Escritura Pública en sus Registros, la presente minuta de Constitución de una Compañía Limitada, constante de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- En forma expresa declaramos que libres y espontáneamente en calidad de socios fundamos la presente compañía limitada, con sujeción a lo prescrito en la Ley de Compañías, los siguientes otorgantes: Señores ZHONSON ANTONIO PINEDA GONZALEZ, Ecuatoriano, soltero, ejecutivo, CARMEN EDILMA ESPINOZA BLACIO, Ecuatoriana, casada, ejecutiva, INGENIERO JAIME RODRIGON PINEDA GONZALEZ, Ecuatoriano, casado, ingeniero químico, y SAVINO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ, Ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y manifestamos nuestra voluntad de unir y aportar capitales que mas adelante se detallaran para constituir esta compañía, que se registrará por los siguientes Estatutos Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil.

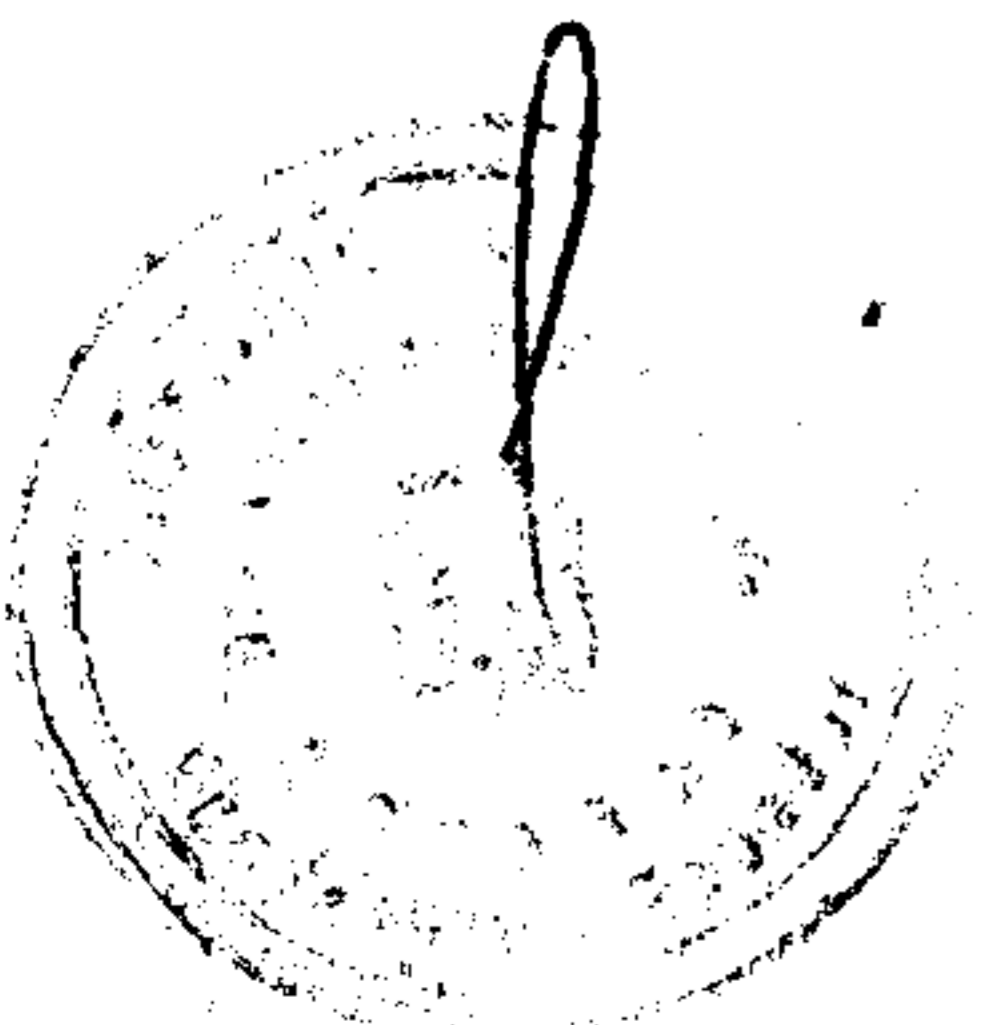
S E G U N D A: DENOMINACION.- La compañía que formamos operará bajo la denominación social de ELICROM CIA. LTDA. PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, LA INDUSTRIA Y ASESORIA TECNICA.

T E R C E R A: OBJETO SOCIAL:- UNO.- La compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de: a) Instrumentos, insumos, implementos, consumibles, materiales y

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

equipos para laboratorios y la industria; b) Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos. DOS.- Se dedicará al montaje, instalación y calibración de equipos para laboratorios y la industria. TRES.- Se dedicará a brindar asesoría técnica a laboratorios y la industria. CUATRO.- Podrá organizar, dictar, brindar, diseñar y comercializar seminarios, conferencias y cursos especializados en el manejo de equipos, sus innovaciones y nuevas técnicas. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos de dar, hacer o no hacer, intervenir en la constitución o fundación de sociedades que tengan relación con su objeto social. CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo prorrogarse o restringirse en el plazo de la Compañía, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad del País o en el Exterior. SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$1,000.00); y, está dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar cada una. SEPTIMA: DE LAS PARTICIPACIONES.- El socio tiene limitada su responsabilidad al monto de sus participaciones, suscribiéndose de la siguiente forma: El socio ZHONSON ANTONIO PINEDA GONZALEZ, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en



I

numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo, de un año; la socia CARMEN EDILMA ESPINOZA BLACIO, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo, de un año; el socio JAIME RODRIGO PINEDA GONZALEZ, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo, de un año; y, el socio SAVINO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ, ha suscrito doscientas cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo, de un año.

OCTAVA: DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones solo podrán cederse con autorización de la Junta General, aceptada por unanimidad del Capital Social y cumpliendo lo que dispone el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

NOVENA: CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación suscrito por el Presidente y Gerente General de la

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

compañía, en el que constará el número de participaciones que ha suscrito, constando además, la calidad de no negociable y cumpliendo lo que dispone el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías. **DECIMA: AUMENTO DE CAPITAL Y APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.** El capital social podrá ser aumentado si así lo resolviere la Junta General de Socios, gozando de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones los socios en relación a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. Por resolución unánime de todos los socios, podrá exigirse aportaciones suplementarias que no excedan del cien por ciento de su aportación, para satisfacer las necesidades propias del giro de los negocios sociales o la ampliación de los mismos. **DECIMA PRIMERA: FONDO DE RESERVA.** La compañía formará un fondo de reserva legal, por un valor no menor del veinticinco por ciento del capital social, su integración se hará con el aporte anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas, realizadas y obtenidas de la compañía. **DECIMA SEGUNDA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y su administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. **DECIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General está compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a las sesiones. **DECIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias; y, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo

I

al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere convocada por los Administradores. **DECIMA QUINTA: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el Artículo doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **DECIMA SEXTA: DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante citación escrita personal a los socios de la Compañía, con anticipación no menor de ocho días al fijado para la reunión; y la realizará el Gerente General de la Compañía. **DECIMA SEPTIMA: DEL QUÓRUM.**- La Junta General se considerará legalmente constituida, en primera convocatoria, si concurriere un número de socios que represente más de la mitad del capital social de la compañía; de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que la Junta se reunirá, cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado. En la convocatoria se indicará el objeto, lugar, fecha, día y hora de la reunión. La Junta General será dirigida por el Presidente de la Compañía; y, a la falta de éste, uno designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Gerente General. **DECIMA OCTAVA: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **DECIMA NOVENA:**

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

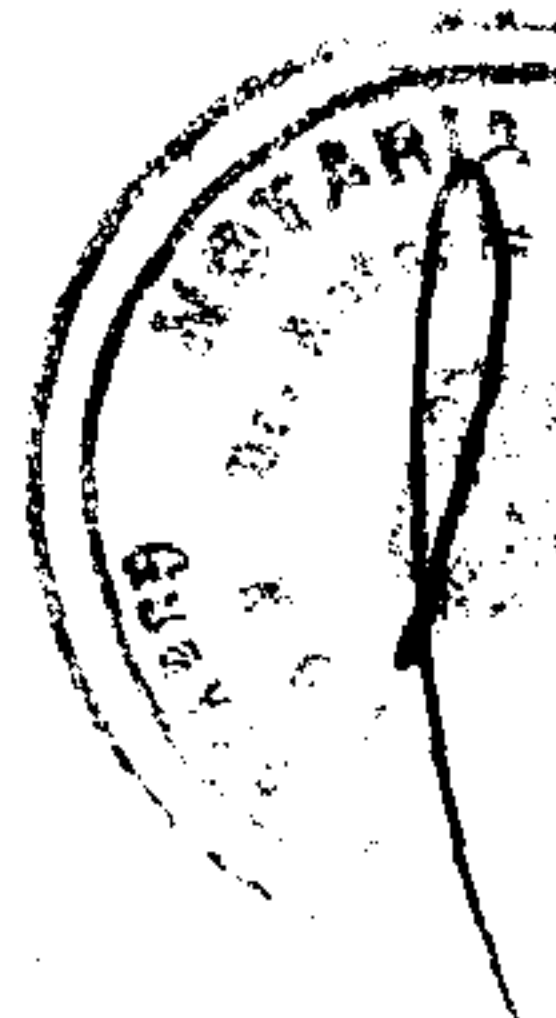
000000005

DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, constarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el Secretario.

VIGESIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar, reelegir, remover y aceptar las renunciaciones, así como, fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, y Comisario; b) Conocer y resolver las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores de los negocios de la compañía; c) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la ciudad o en otros lugares del País o del Extranjero; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o del gravamen de los mismos en cualquier forma; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente, o a ambos conjuntamente para otorgar garantías a nombre de la compañía; h) Acordar las modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la anticipación de la compañía en la formación de otras sociedades; j) Establecer anualmente el monto de operaciones de compras y ventas de bienes muebles que el Gerente General podrá realizar en el desempeño de sus funciones; y, k) Las demás que le conceda la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde en forma individual al Gerente General, quien interpondrá en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.

VIGESIMA SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.- El Pre-si-



I

dente, quien podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de su cargo aún cuando expire el plazo, hasta ser debidamente reemplazado.

VIGESIMA TERCERA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Pre-

sidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; y, d) Las demás que le confiere estos Estatutos y la Ley de Compañías.

VIGESIMA CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General quien podrá ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

VIGESIMA QUINTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Llevar los Libros Sociales de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación; e) Cuidar de la buena administración de la empresa; f) Organizar y conducir los negocios de la compañía; g) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; h) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la compañía; i) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; j) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; k) Nombrar, fijarles las remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y personal de la compañía;

NOTARIA VIGESIMA

Guayaquil-Ecuador

DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO

NOTARIO

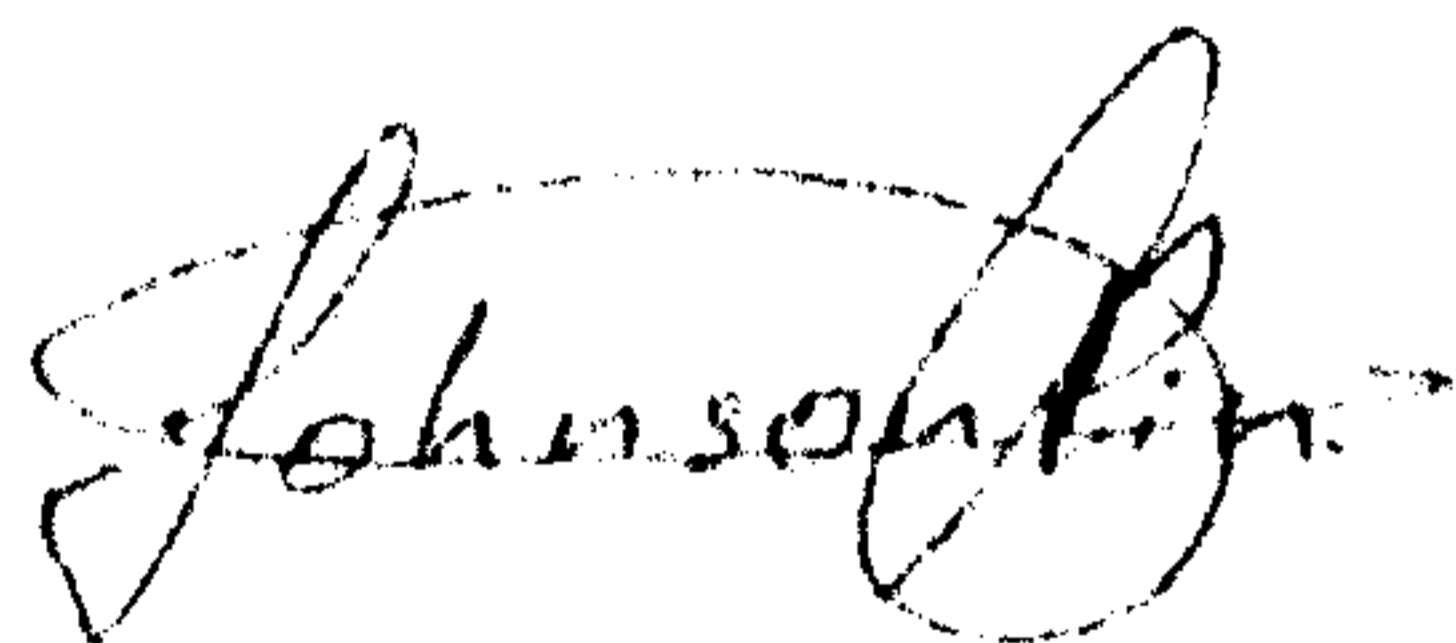
000000006

y, l) Los deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales. **VIGESIMA SEXTA: AUTORIZACION.-** El Gerente General de la Compañía para enajenar, hipotecar, para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo harán previa autorización de Junta General. **VIGESIMA SEPTIMA: DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **VIGESIMA OCTAVA: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMA NOVENA: DE DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía procederá a la disolución y liquidación, en los casos previstos en la Ley, y, cuando así lo resolviere la Junta General convocada para el efecto. Para decidir la disolución anticipada de la compañía y su liquidación se necesita, por lo menos, una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta General. **TRIGESIMA: ATRIBUCIONES DE COMISARIO.-** Los Comisarios tienen las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos Sociales. **TRIGESIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES.-** Le está prohibido al Presidente y al Gerente General todo aquello que contradiga el espíritu de la Ley, de los Estatutos Sociales y de las Resoluciones de la Junta General. **TRIGESIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Que los socios autorizamos para que cualesquiera de nosotros podamos realizar todas las



I

diligencias que sean necesarias para la constitución e inscripción de la presente compañía. SEGUNDA: Que los socios acompañamos el Certificado de Integración de Capital de la compañía que formamos. TERCERA: Añada usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública de constitución de una compañía limitada y otorgue las copias de Ley. (Firmado ilegible) ABOGADO ANTONIO HAZ VILLAGRAN. Registro número siete mil trescientos diecisiete. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado a la presente escritura publica: El Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía denominada ELICROM CIA. LTDA. PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, LA INDUSTRIA Y ASESORIA TECNICA. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.



ZHONSON ANTONIO PINEDA GONZALEZ
C.I. 110287939-0



CARMEN EDILMA ESPINOZA BLACIO
C.I. 070238752-3

SIGUEN

000000007



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

I

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

JUNIO 18/2001

Mediante comprobante No. **28343**, el (la) Sr. **ANTONIO HAZ VILLAGRAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELICROM CIA. LTDA. PROVEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, LA INDUSTRIA Y ASESORIA TECNICA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

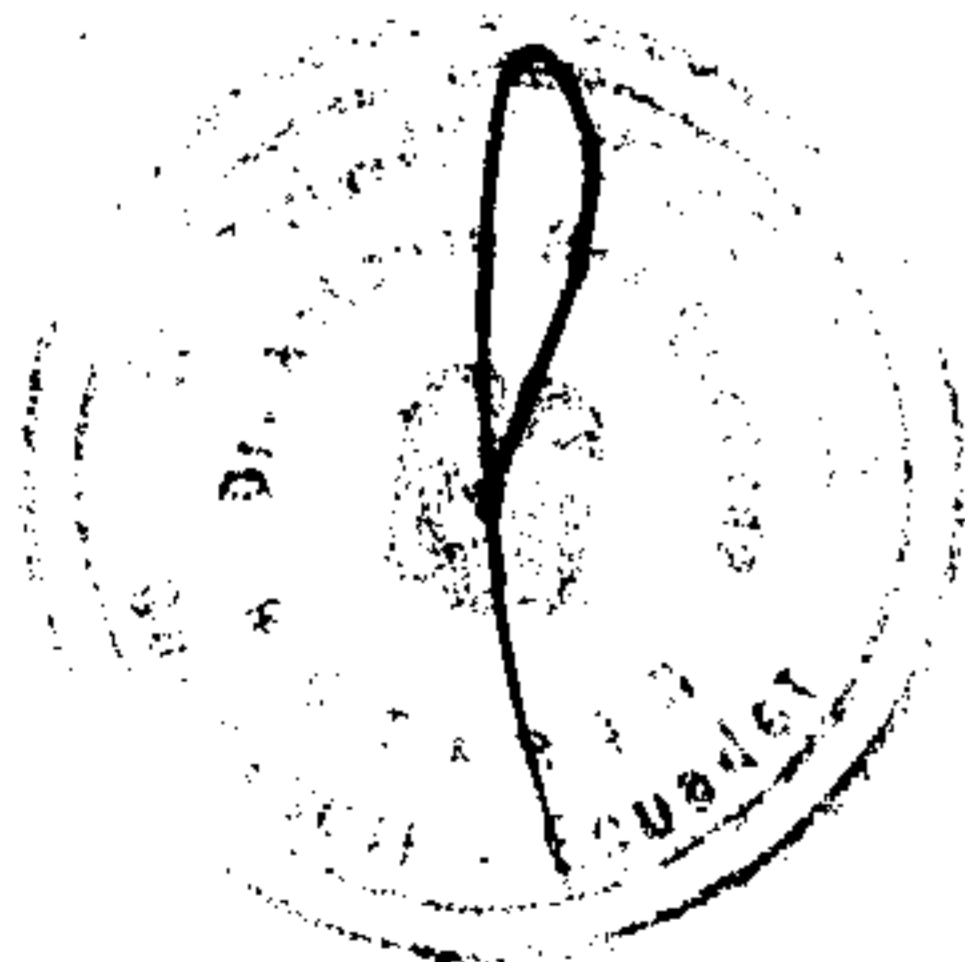
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ZHONSON ANTONIO PINEDA GONZALEZ	US.\$.	125.00
CARMEN EDILMA ESPINOZA BLACIO	US.\$.	125.00
JAIME RODRIGO PINEDA GONZALEZ	US.\$.	125.00
SAVINO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ	US.\$.	125.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 4.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

[Handwritten Signature]
Guayaquil, Ecuador

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil Ecuador

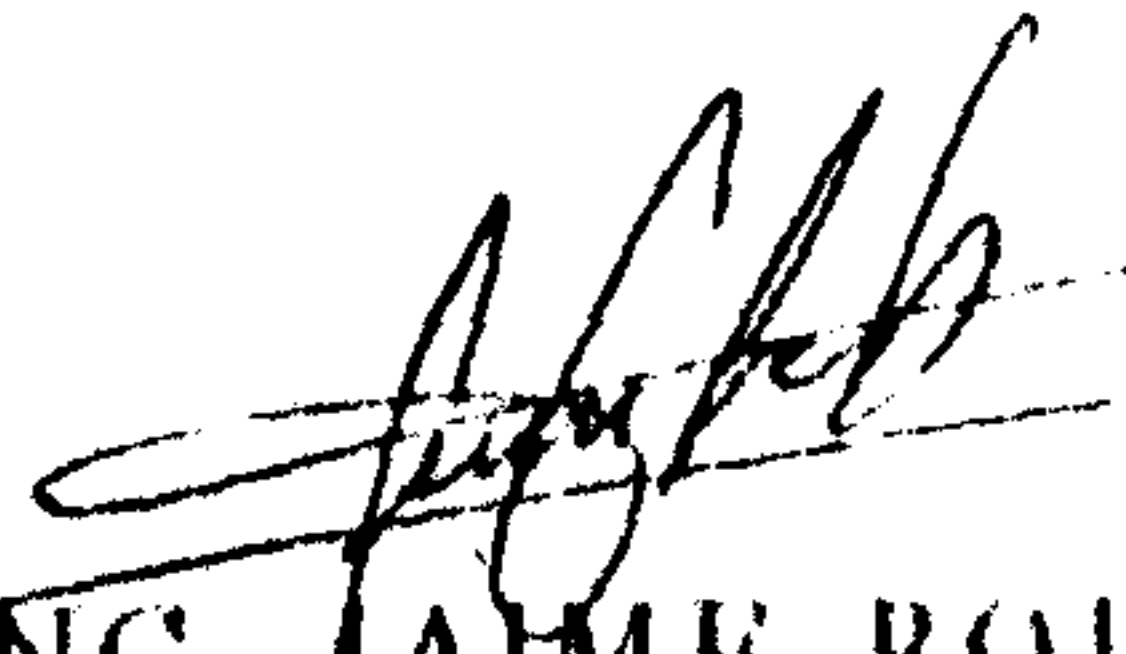
T

000000008

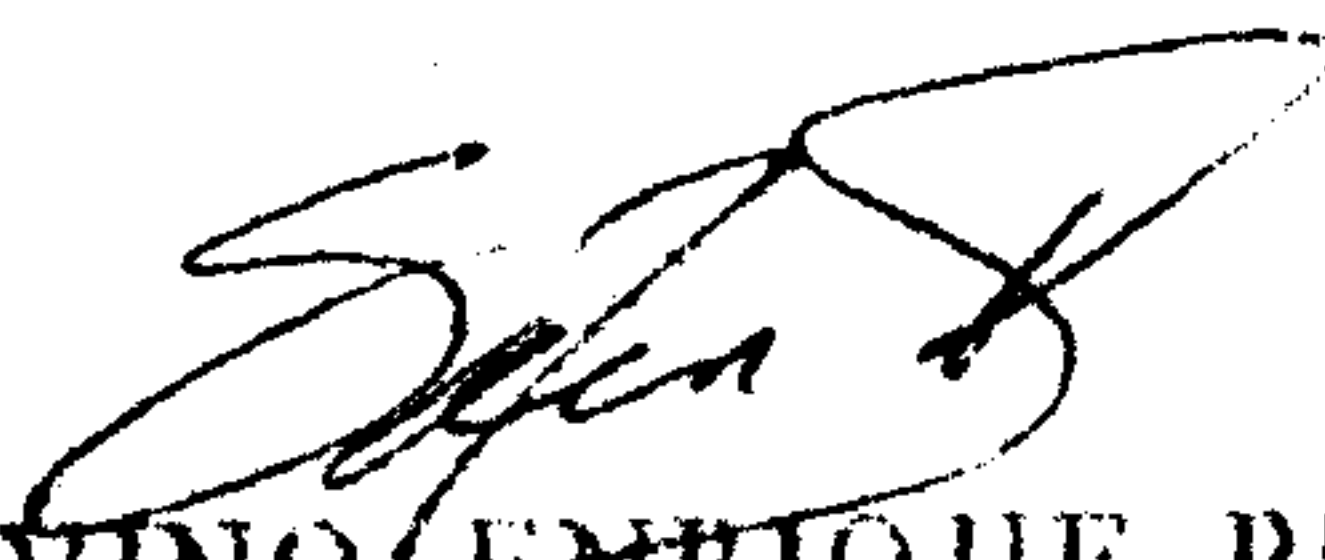
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA ELICROM
CIA. LTDA. PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO,
LA INDUSTRIA Y ASESORIA TECNICA.-----

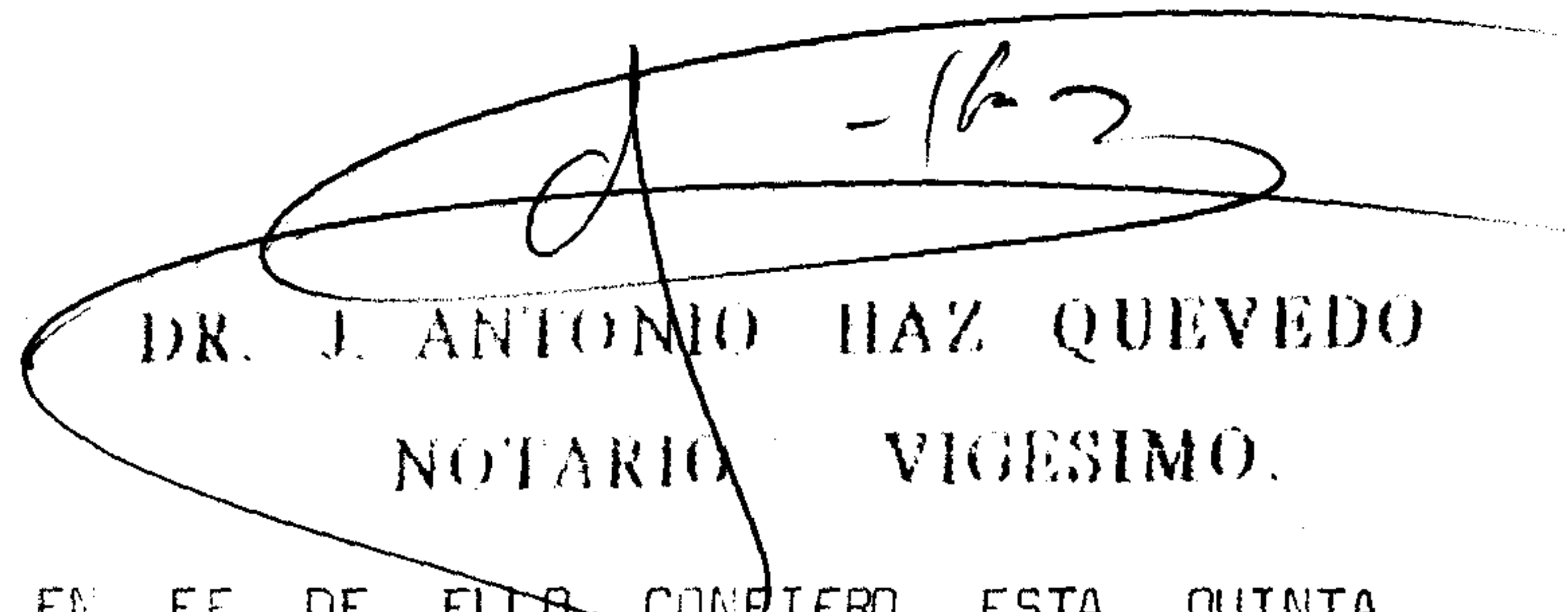
FIRMAS


ING. JAIME RODRIGO PINEDA GONZALEZ

C.I. 110246147-0


SAVINO ENRIQUE PINEDA GONZALEZ

C.I. 110318746-2


DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO.

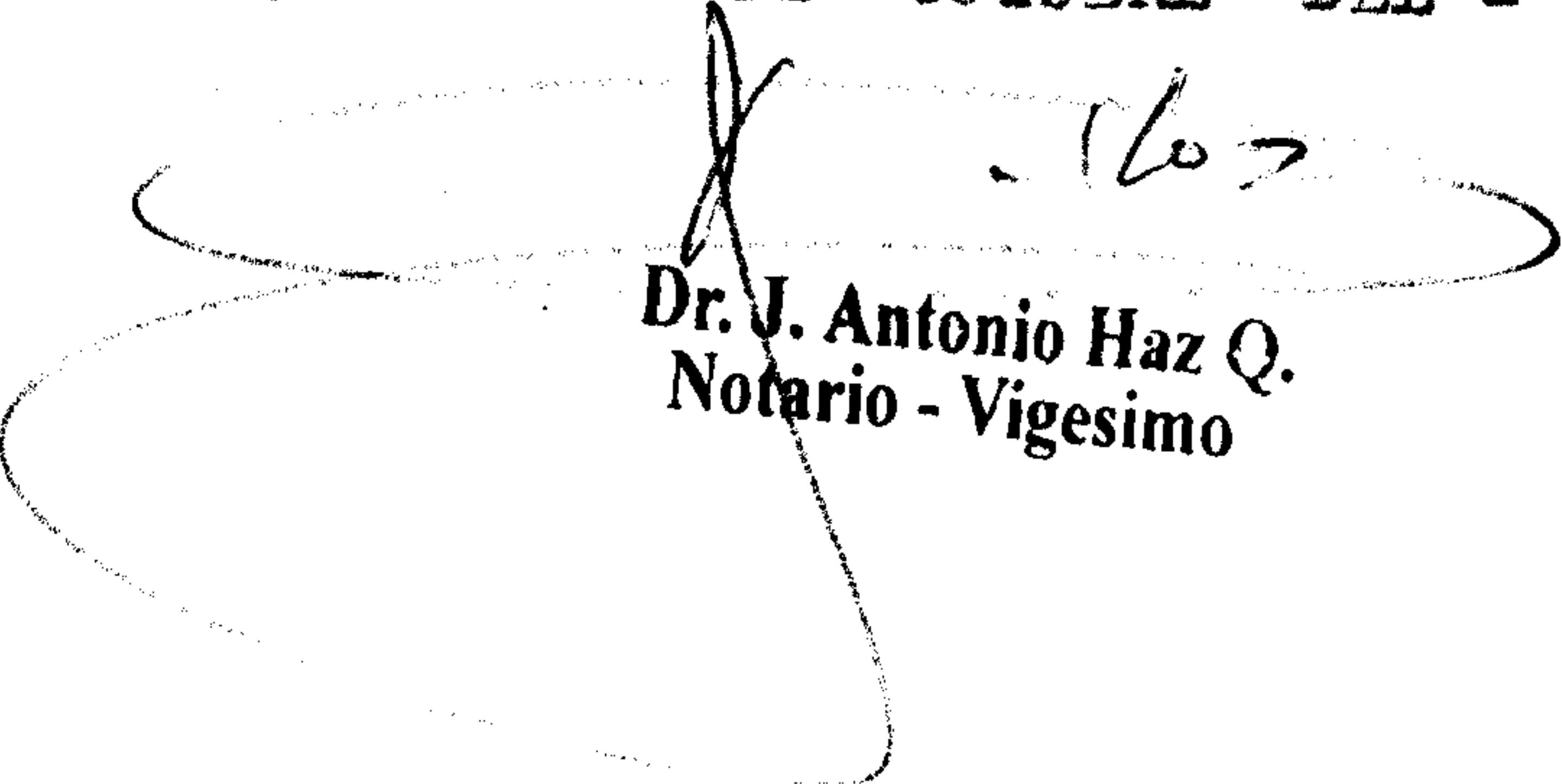
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA
COPIA EN SIETE FOJAS UTILES QUE RUBRICO SELLO Y FIRMA
EN GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL UNO.


Dr. J. Antonio Haz Q.
Notario - Vigesimo



I

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION-NUMERO 01-G-IJ-0008993 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO. GUAYAQUIL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.


Dr. J. Antonio Haz Q.
Notario - Vigesimo



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000009

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-6-15-0008993 dictada 25 de Septiembre del 2001 por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **La Constitución de la compañía: Elicom de fideicomiso de Equipos para Laboratorio, la industria y Atención técnica** de fojas 110.232 a 110.246 número 25.762 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.600 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la **Cámara: de Comercio de Guayaquil** 4.- Certifico: Que con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número 1.008 un extracto de esta escritura pública.-
Guayaquil, Octubre 10 del 2001

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUYAQUIL**



TRAMITE: N-43385
LEGAL: P. Bunge
COMPUTO: M. Alvarado
RAZON: P. Bunge
REVISADO POR: PL

1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9
10
11

12 **OFICIO No. SC.SG.2001.** 0015464
13
14

15
16
17 **Guayaquil, 1-9 NOV. 2001**
18
19


20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO DEL PICHINCHA**
23
24 **Cludad**

25
26
27 **Señor Gerente:**
28
29

30 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ELICROM CIA. LTDA.**
31 **PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, LA INDUSTRIA Y**
32 **ASESORIA TECNICA, ha concluido los trámites legales previos a su**
33 **funcionamiento.**
34
35

36
37 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
38 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
39 **compañía, a los administradores de la misma.**
40
41

42
43
44 **Atentamente,**
45

46
47
48 
49 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
50 **Secretario General de la Intendencia**
51 **de Compañías de Guayaquil**
52
53
54

55
56 **MMD/jch**
57
58
59
60
61
62
63